



# DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## ORDEN DEL DIA

O/D N° 28 /2002

**Ref.: Mantenimiento de la flota de vehículos.**

Montevideo 15 de marzo de 2002.

**VISTO:** que es de buena administración determinar las tareas a que se afectarán todos los vehículos del Organismo y dar cumplimiento a la reglamentación que al respecto ha dictado el Poder Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:** que es necesario establecer los lineamientos a seguir para la buena conservación y correcto mantenimiento de la actual flota automotriz.

**RESULTANDO:** l) que se ha renovado casi en su totalidad la flota automotriz, para uso oficial, destinada a las tareas de vigilancia y represión en dependencias de Montevideo e Interior del País.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Decreto N° 758/975 de 9 de Octubre de 1975, y en el Decreto N° 459/997 de 4 de Diciembre de 1997 y Decreto N° 197/2000 de 11 de julio de 2000

### LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

1º) Créase en la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina de Infraestructura la Sección Flota la que tendrá como cometido el control del uso y mantenimiento de la flota vehicular del Organismo a cuyos efectos deberá mantener actualizado un registro completo por vehículo.- Complementariamente la Unidad de Abastecimiento deberá realizar las gestiones necesarias a fin de incluir la flota de esta Dirección Nacional de Aduanas en el sistema de control vehicular (CON.VE.), según lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de 11 de julio de 2000.

2º) Desígnase para cumplir funciones en la Sección Flota creada, a los funcionarios Sres. Raúl L. Moreno Padrón N° 8714 y Daniel H. Mauttoni Padrón N° 9507, quienes serán responsables directos de la realización del cometido definido.-

3º) Todas las camionetas o similares asignadas a las distintas dependencias del Organismo serán destinadas a las tareas de vigilancia, prevención y represión de ilícitos aduaneros, salvo aquellas asignadas a Dependencias que realizan tareas de apoyo como ser la Unidad de Abastecimiento, la Dirección General Administrativa, y las asignadas a la Dirección Nacional.-

4º) Los automóviles no podrán ser afectados al servicio directo de vigilancia, represión y prevención de ilícitos aduaneros salvo excepcionalmente y por orden directa del jefe de cada jurisdicción, en que podrán utilizarse para tareas de apoyo como ser refuerzos de personal, cambio de equipos en la ruta u otras urgencias que realmente justifiquen tal destino.-

5º) En todos los casos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N°197/2000 de 11 de julio de 2000, los vehículos deberán utilizarse estrictamente para el cumplimiento de las responsabilidades públicas y oficiales asignadas a la Dirección Nacional de Aduanas y en ningún caso el ejercicio de la función pública podrá implicar la libre disponibilidad de un vehículo oficial fuera de los requerimientos del servicio en sentido estricto, bajo pena de la aplicación de la sanción de falta administrativa grave.

6º) Los Jerarcas de las dependencias que tengan vehículos asignados tendrán la responsabilidad de hacer cumplir la disposición dispuesta en el artículo anterior e implementar las medidas necesarias para el buen uso y conservación de los mismos, debiendo dar aviso inmediato a la Sección Flota de la Unidad de Abastecimiento de las necesidades constatadas a fin de evitar que los vehículos por razones mecánicas o de otra naturaleza dejen de prestar servicios. Asimismo deberán informar de toda otra novedad que surja respecto a los vehículos a su cargo. En el caso de accidentes es responsabilidad del Jerarca asegurarse que, en tiempo y forma, se realice el parte policial correspondiente y la denuncia respectiva ante el Banco de Seguros del Estado, comunicando la novedad por escrito a la Sección Flota, dentro de las 24 horas de producido el hecho.

7º) Todas las dependencias referidas en el numeral anterior tanto del Interior del país como de Montevideo, completarán mensualmente un planillado del kilometraje recorrido y consumo de combustible, haciéndose constar además toda novedad que surja con respecto a dicho vehículo, de



## *DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA*

---

acuerdo al modelo que se adjunta en Anexo 1. Dicho anexo deberá presentarse ante la Sección Flota dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de generada la información.

8º) La no presentación de la totalidad de las planillas de los vehículos asignados a cada Dirección General u Oficina, implicará la suspensión del cupo de combustibles y la no autorización de cualquier tipo de reparación o mantenimiento en el mismo.

9º) Mensualmente, la Sección Flota elevará a la Dirección Nacional, un informe de la situación de la totalidad de la flota del Organismo, indicando por vehículo, el consumo en litros, los kilómetros recorridos, las reparaciones que se le hubieren realizado y toda otra observación que considere pertinente según modelo que se adjunta en Anexo 2.

10º) Se otorga un plazo de diez días a partir de la fecha de la presente Orden, para que los jefes de cada Dirección General u Oficina con vehículos asignados a sus funciones, presenten en la Sección Flota un listado de los choferes autorizados por vehículo, adjuntándose copia de libreta de conducir de cada uno de ellos. Cualquier cambio de choferes deberá comunicarse dentro de las 24 horas a la citada Sección.

11º) La Sección Flota de la Unidad de Abastecimiento deberá instrumentar la forma en que se realizará el mantenimiento y se atenderán las reparaciones requeridas para el correcto funcionamiento de la totalidad de los vehículos del Organismo. A tales efectos elaborará un Instructivo que remitirá a cada Dirección General con el detalle de los procedimientos a seguir.

12º) La Sección Flota contará con una Caja Chica de \$ 20.000 mensuales destinada a atender reparaciones menores en las condiciones que se establezcan en el Instructivo de procedimientos que se menciona en el numeral anterior, previo informe de disponibilidad de crédito y financiera de la Dirección General Contable y de Contralor.

13º) Periódicamente, los funcionarios designados en el numeral 2º) de la presente Resolución, realizarán los controles necesarios para determinar que se cumplan las directivas de buen uso, conservación e información sobre cada vehículo, asignados a los Jefes de cada Dependencia de acuerdo al numeral 6º) de la presente Resolución.

14º) Cuando se constataren irregularidades, la Sección Flota comunicará las mismas al Jefe del Organismo quien determinará las medidas a adoptar

15º) Derógase la Orden del Día N°46/99 de 22 de abril de 1999

16º) Regístrese y publíquese en Orden del Día Cumplido con constancias, archívese por la Dirección General de Secretaría.-

Dr. Víctor Lissidini  
Director Nacional de Aduanas